



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022- A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 14 de Enero del 2015.

VISTOS:

El Proveído N° 5012-GM-MDSS, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Gerencia Municipal, Opinión N° 294-2014-GAL-MDSS, de fecha 27 de Noviembre del 2014, formulado por el Gerente de Asuntos Legales, Expediente Administrativo N° 20140-2014, mediante cual el Sr. Erasmo Gonzalo Minaya Guerrero, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°417-A-MDSS-2014-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 417-A-MDSS-2014-SG, de fecha 12 de setiembre 2014, se declara improcedente la solicitud presentada por el Sr. Erasmo Minaya Guerrero sobre reintegro por subsidio de Luto y Gastos de Sepelio;

Que, en fecha 22 de enero del 2009 se emite la Resolución de Alcaldía N° 149-A-2009- MDSS-SG, la misma dispone aprobar la liquidación por subsidio y gastos de sepelio a favor del administrado Erasmo Gonzalo Minaya Guerrero por el fallecimiento de su Sra. madre Juan Guerrero de Minaya;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 606-A-2009-MDSS-SG, de fecha 19 de junio del 2009, se dispone aprobar la liquidación por Subsidio por luto a favor del administrado Erasmo Gonzalo Minaya Guerrero, por el fallecimiento de su Sr. padre Pedro Minaya Mata;

Que, resulta necesario señalar que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 43°. Considerados como actos administrativos de declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho publico están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, las resoluciones antes mencionadas han sido emitidas dentro del marco de normas publicas las mismas que han surtido efectos y eficacia del acto administrativo a partir de la notificación legalmente realizada, tanto más que el acto administrativo que otorga el beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, el escrito de Reconsideración interpuesto por el administrado está orientado a señalar que se ha obviado mencionar lo establecido en el Memorándum N° 277-GER-ADM-MDSS-2011, de fecha 08 de julio 2011, suscrito por la Gerencia de Administración el mismo que señala según informe N° 222-AT-URRHH-MDSS-11, que





Unidad de Recurso Humanos que se ha realizado el nuevo cálculo para otorgar el reintegro por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, señalando que serán calculados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite anterior es menester señalar que si bien la Entidad no pudo concretar la intención de hacer efectivo lo descrito en el memorándum N° 277-GER-ADM-MDSS-2011, dicho documento resulta un acto evaluador, sin embargo el administrado por su parte no ha demostrado que en la oportunidad legal haya interpuesto algún medio impugnatorio administrativo o haya acudido al órgano jurisdiccional impugnando las Resoluciones de Alcaldía anotadas, por lo cual la decisión administrativa ha quedado firme, mas aun teniendo en cuenta que el administrado ha procedido con el cobro del monto calculado a esa fecha;

Que, de igual manera el administrado hace referencia que la Entidad de oficio "pudiera" haber enmendado los errores y omisiones que se han cometido en las resoluciones, el mismo que "pudo" haberse realizado a través de otra resolución, a la fecha esta acción deviene en tardía, pues el plazo para reformular ha prescrito;

Que, el Artículo N° 109.1, de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos(...). Siendo el plazo para la interposición de los recursos de quince (15) días hábiles;

Que, bajo ese contexto cabe señalar que si bien la Administración Pública tiene facultad para declarar la nulidad del acto administrativo en el presente caso no ha declarado una decisión final empero al haberse generado el plazo (01 año) ahora en el proceso se advierte que el plazo para dicha acción a caducado;

Que, con referencia a Cosa Decidida, solo se puede hablar de cosa decidida en la instancia administrativa y de cosa juzgada en la vía jurisdiccional, y en ese sentido solo los actos de la administración adquieren la calidad de cosa decidida, ciñéndose a sus efectos, ya que la cosa decidida otorga al acto administrativo la inmodificabilidad solo en sede administrativa siendo posible de su revisión vía proceso contencioso administrativo mediante la acción contenciosa administrativa;

Que, al considerar que el administrado Erasmo Gonzalo Minaya Guerrero, no ha demostrado que en la oportunidad legal correspondiente haya interpuesto algún medio impugnatorio administrativo o haya acudido al órgano jurisdiccional impugnando las Resoluciones de Alcaldía anotadas, por lo cual la decisión administrativa ha quedado firme, causando estado, debiéndosele considerar como cosa decidida, la misma que no puede ser cuestionada en forma extemporánea, toda vez que los actos administrativos tiene un plazo de caducidad breve;

Que, respecto al agotamiento de la vía administrativa, El Artículo 218.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: Son actos administrativos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso





resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...), de lo que se colige que las Resoluciones de Alcaldía N° 149-A-2009-MDSS-SG y Resolución de Alcaldía N° 606-A-2009-MDSS-SG al no haber sido impugnadas por el administrado dentro del plazo establecido en la Ley quedando agotada la Vía administrativa y estando expedita el accionar por parte del administrado en sede judicial;

Que, no obstante a la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, en el caso que el acto se hubiera consumado o sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto;

Estando a los antes mencionado, y en uso de las facultades que confiere el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **Erasmó Gonzalo Minaya Guerrero**, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, las Resoluciones de Alcaldía N° 149-A-2009-MDSS-SG, N° 606-A-2009-MDSS-SG, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Ejecutor Coactivo, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, adopten las acciones correspondientes para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Fiscalización y Notificación (UNIFIN), notifique la presente resolución al Administrado en su domicilio procesal ubicado en la Calle Maruri N° 265, Oficina N° 307 (Tercer Piso) del Centro Comercial Ima Sumac, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Andmar Sicus Cahuaná
ALCALDE

#4100

- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración
- Oficina
- Asesoría
- Archivo